



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0070005903	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00007
O2	Centro Contable Desarrollo Rural y Medio Ambiente	
Tema Expediente:	&AYUDAS PARA LA CONTRATAC	

No es propio de la actividad de fomento, la subvención de carácter regular para financiar actividades permanentes.

Se tratará de subvención-fomento, propiamente, siempre que NO se otorgue la ayuda de modo regular y sin que el beneficiario la reciba en concepto de dotación, ya que en tal supuesto se estaría frente a la subvención-dotación, que cumple finalidades y recibe un trato jurídico distintos. “Si bien formalmente caracterizada como subvención, en realidad encubre meras dotaciones presupuestarias destinadas a cubrir las necesidades de financiación de un determinado ente o servicio público y que sólo impropia mente puede asimilarse a las subvención en sentido estricto, constituyendo en realidad transferencia presupuestaria para asegurar la suficiencia financiera del ente público receptor o una forma de financiación del mismo (en idéntico sentido se expresa la sentencia del mismo alto tribunal 331/1993, de 12 de noviembre).

La subvención para la contratación de guardas de caza se viene otorgando de manera continua y además en el caso concreto del ente local recurrente la subvención conllevaría la financiación de funciones públicas asumidas como propias por dicho Ente y que forman parte del desempeño propio de un puesto fijo de su plantilla orgánica, cuya creación requiere de dotación financiera con recursos propios del Ayuntamiento, en consecuencia, su financiación NO PUEDE DEPENDER DE UNA SUBVENCIÓN, pues la creación de un puesto de la plantilla orgánica sin contar con la debida financiación sería nula de pleno derecho por ser contraria a la normativa presupuestaria.

Por tanto, además de que la financiación no responde al concepto de subvención-fomento, implica una doble financiación del gasto en que incurre la entidad, incumpliendo el art. 16.3 de la ley foral de subvenciones. **El exceso de financiación supone financiar otras actividades del beneficiario, por lo que no se garantiza que respondan a una finalidad de interés público que es el requisito de toda subvención. Así mismo es contrario el principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos que ha de regir la gestión de las subvenciones. Art.5.c de la citada norma.**

La posible sobrefinanciación es una circunstancia que hay que verificar en el momento del pago de la subvención a efectos de dar cumplimiento al anterior requisito de la ley de subvenciones. No sólo constituye una causa de reintegro.

Por otra parte, con la subvención se podría estar incentivando la demora irrazonable en la cobertura definitiva de la plaza, que podría dar lugar a que el contrato se convirtiera en indefinido no fijo o incluso en puesto fijo no de carrera como se está estimando, recientemente por la jurisprudencia.

La contratación temporal en la Administración Pública se limita a casos tasados por la norma, con lo cual la subvención no puede incentivar el abuso de la contratación temporal y en fraude de ley.

Con fundamento en lo expuesto se interpone reparo suspensivo en base a lo previsto en el art 101.2 d) de la ley foral 13/2007 “Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra o a un tercero”.

En caso de disconformidad, puede plantearse la discrepancia prevista en el artículo 102.2 a) de la Ley 13/2007 y el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, ante la Intervención General

Intervención delegada

Camino Tellechea